

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias por la que se dictan instrucciones para la adopción de medidas para la apertura de los centros y de la actividad, y progresiva vuelta a la normalidad, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aplicación de la Fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, y siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

La Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por COVID-19, otorga a dichos servicios sociales la consideración de servicios esenciales con los efectos previstos en el artículo 18.2 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Esto es de aplicación para todos los servicios del Catálogo de Referencia aprobado por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia el 16 de enero de 2013 con independencia de su titularidad, así como a sus trabajadores y trabajadoras cualquiera que sea la naturaleza de su relación contractual o administrativa.

La citada orden disponía que todo el personal de servicios sociales, durante el estado de alarma, independientemente de que ya estuviera prestando sus servicios en la modalidad de teletrabajo u otras, debía estar disponible para ser requerido en cualquier momento para la prestación de tareas presenciales, con excepción de aquellas personas que se encontraran en situación de aislamiento domiciliario por COVID-19. Tal mandato afectaba también al personal administrativo mínimo imprescindible para el desarrollo de los servicios.

Posteriormente, el Consejo de Ministros aprobó el pasado 28 de abril de 2020 el Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, plan que establece los principales parámetros e instrumentos para la adaptación del conjunto de la sociedad a la nueva normalidad, en cuyo Anexo II establece los detalles de las fases, las actividades permitidas y sus condicionantes.

La Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado (BOE núm. 123, de 3 de mayo), efectiva desde el 4 de mayo de 2020, establece expresamente en su artículo 1.2, párrafo segundo, en materia de servicios sociales, que “[...], se potenciará la efectiva reactivación de los servicios sociales mediante la reincorporación de todo el personal que sea necesario en la Fase 0 del Plan para la Transición hacia la Nueva Normalidad”.

Para garantizar el cumplimiento del mandato contenido en la referida orden, se emitió con fecha de 5 de mayo de 2020 una comunicación de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias para la potenciación efectiva de la reactivación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la reincorporación de los profesionales del trabajo social con objeto de organizar la atención a personas y familias que precisan de estos servicios, conforme a la citada Orden SND 388/2020, de 3 de mayo.

Mediante la Orden SND/ 399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE núm. 130, de 9 de mayo), efectiva desde el 11 de mayo de 2020, dispone en

materia de servicios sociales la apertura de todos los centros recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, con el fin de que en los mismos se pueda llevar a cabo la atención presencial de aquellos ciudadanos que lo necesiten, prestando especial atención a los servicios de terapia, rehabilitación, atención temprana y atención diurna para personas con discapacidad y/o en situación de dependencia.

En este sentido, para garantizar el cumplimiento del mandato contenido en esta última orden, se emitió con fecha de 5 de mayo de 2020 una nueva comunicación de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias para la potenciación efectiva de la reactivación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la apertura al público de sus centros, conforme a la Orden SND 399/2020, de 9 de mayo.

En la actualidad, Extremadura se encuentra en la fase 2 del citado plan, efectivo desde el día 25 de junio de 2020, y las medidas adoptadas en materia de servicios sociales en esta fase, de acuerdo con la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE núm. 138, de 16 de mayo. En vigor desde el 18 de mayo de 2020), han sido comunicadas a los servicios sociales de atención social básica en esta comunidad autónoma mediante la información facilitada por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

Ahora bien, con motivo de los trámites realizados por parte del gobierno autonómico de Extremadura para solicitar al Ministerio de Sanidad el tránsito de la comunidad a la fase 3, que se haría efectivo desde el día 8 de junio de 2020, se hace necesario dar cumplimiento a las recomendaciones del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para la adopción de medidas para la apertura de los centros y de la actividad, y progresiva vuelta a la normalidad, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aplicación de la Fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad.

Mediante el Decreto 99/2016, de 5 de julio, se ha regulado la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formaliza mediante la suscripción de convenios de colaboración correspondientes. Conforme a los citados convenios de colaboración, las entidades locales tienen la obligación de garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con la cláusula relativa al seguimiento y supervisión de los convenios suscritos al Decreto 99/2016, de 5 de julio, y que figura incorporada en los convenios ya suscritos o va a incorporarse a los convenios próximos a suscribir durante el presente ejercicio, la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de los convenios de colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, y tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

En este contexto, con el objetivo de seguir las recomendaciones del Documento Técnico de Recomendaciones para la Actuación de los Servicios Sociales durante las distintas fases de la desescalada de las medidas de confinamiento tomadas frente a la crisis del COVID-19 y, al mismo tiempo, velar por el cumplimiento de los convenios suscritos al amparo del citado Decreto 99/2016, de 5 de julio, es preciso adoptar la presente resolución que tiene por objeto dictar instrucciones para la apertura de los centros y de la actividad, y progresiva vuelta a la normalidad, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura con motivo del tránsito a la fase 3 de nuestra comunidad autónoma.

Atendiendo a la situación excepcional y considerando todo lo anterior, desde la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias en el ámbito de las competencias legalmente atribuidas y, en particular, en ejercicio de las facultades necesarias para supervisar la ejecución de los convenios de colaboración suscritos con las entidades locales gestoras de los servicios sociales de atención social básica para la prestación de información, valoración y orientación al amparo del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas, se adopta la presente:

RESOLUCIÓN

Primero. - Objeto.

La presente resolución tiene por objeto dictar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, instrucciones necesarias relativas a las medidas y condiciones que deben adoptarse desde la Fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad para garantizar la prestación efectiva de la prestación de información, valoración y orientación en los centros de los servicios sociales de atención social básica gestionados por las entidades locales al amparo del Decreto 99/2016, de 5 de julio, sin perjuicio del resto de servicios y prestaciones recogidas en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, a que se refiere el artículo 17 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.

Segundo. - Ámbito de aplicación.

La presente resolución será de aplicación a las entidades locales (municipios, mancomunidades y sus agrupaciones) que gestionen los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura reconocidos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales con los que se hayan suscrito convenios, y sus prórrogas, o vayan a suscribirse convenios para el año 2020, al amparo del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que deberán cumplir y adoptar las medidas necesarias desde esta Fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad previstas en esta resolución.

Tercero. - Medidas y condiciones que debe adoptarse en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica desde la Fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad.

1. Las medidas y condiciones que deben adoptarse para asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas en los convenios de colaboración, y sus prórrogas, suscritos en el año 2020, entre la Consejería de

Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y las entidades locales para la prestación de información, valoración y orientación (en adelante prestación) de los servicios sociales de atención social básica (en adelante servicios sociales) de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con las obligaciones que asumen las partes firmantes de dichos convenios, desde la Fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad tendrán en cuenta las recomendaciones del Documento Técnico de Recomendaciones para la Actuación de los Servicios Sociales durante las distintas fases de la desescalada de las medidas de confinamiento tomadas frente a la crisis del COVID-19 emitidas por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

2. De conformidad con las citadas recomendaciones, las entidades locales deberán adoptar lo siguiente:

a) *Apertura de los centros de servicios sociales y de su actividad, y progresiva vuelta a la normalidad*, con las limitaciones y la protección que marque la autoridad sanitaria, y conforme al resto de las medidas adoptadas en el presente apartado 2: se garantizará la adecuada prestación y funcionamiento de los servicios sociales mediante:

- El mantenimiento de la apertura al público de estos centros con cita previa, y se prestará atención a colectivos clasificados como grupos vulnerables por el Ministerio de Sanidad, reservando una franja horaria o días para este colectivo vulnerable (personas de riesgo: mayores, discapacitados, pluripatología, etc.).

- La atención presencial de los profesionales del Trabajo Social que ofrecen la prestación de los servicios sociales que se realizará de una forma gradual y progresiva y con flexibilidad en el régimen de horario, jornada de trabajo y vacaciones, con especial atención a la conciliación de estos empleados públicos.

b) *Se mantendrán actividades grupales con el 50 % de participantes*, siempre que se garantice la distancia interpersonal mínima recomendada, considerando siempre las limitaciones y la protección que marquen las autoridades sanitarias.

c) *Organización*: el control de entrada en los centros de servicios sociales con atención al público se efectuará con limitación del aforo y disponiendo de gel hidroalcohólico para los usuarios, siendo obligatoria la higiene de manos antes de su acceso. Se deberá recordar a las personas usuarias cuando tengan cita la obligatoriedad del uso de mascarillas.

- La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad interpersonal exigidas en cada momento por el Ministerio de Sanidad.

- Se llevará a cabo la limpieza y desinfección de los centros de servicios sociales en los términos previstos en el artículo 6 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.

- Se limitará al máximo posible el empleo de documentos en papel y su circulación.

- Los lugares de atención al público dispondrán de medidas de separación entre el personal de los centros de servicios sociales y las personas usuarias.

d) *Medidas de higiene*: en la realización presencial de la prestación de los servicios sociales se garantizará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Observancia de las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias, especialmente el mantenimiento de distancia social, etiqueta respiratoria e higiene de manos. Las personas vulnerables también podrán hacer acceder a los centros de servicios sociales, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo rigurosas medidas de protección, en los términos previstos en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, o de acuerdo a la norma que la modifique o sustituya.

No podrán hacer uso de dichas habilitaciones, ya sea para reincorporarse a su puesto de trabajo o para acudir a los centros de servicios sociales a que se refiere esta resolución, las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

- Uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo tanto por parte del personal que ofrece la prestación como por los usuarios: el uso de materiales de prevención (EPI, mascarilla, gel hidroalcohólico, etc.) y el establecimiento de lavado de manos frecuente. Se facilitarán a las personas usuarias que acudan al centro de una mascarilla en caso de no disponer en ese momento de una. Tras abandonar la persona usuaria las dependencias del centro de servicios sociales se desinfectará el mobiliario que hubiera usado (silla, mesa, etc.).

La financiación de los convenios de colaboración va destinada a financiar costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de las entidades locales, conforme al presupuesto que se detalla en el correspondiente anexo de cada convenio o su prórroga. Por lo que, para un mejor cumplimiento de las medidas de higiene contempladas en este apartado, las entidades locales podrán imputar dentro de la partida destinada a costes de funcionamiento, además de los costes de dietas y desplazamientos de los y las profesionales del Trabajo Social que ofrecen la prestación, del material fungible y de otros gastos de funcionamiento que vienen siendo habitual en el normal funcionamiento de la prestación, los gastos de EPI de los profesionales del Trabajo Social, de las mascarillas para los ciudadanos y ciudadanas y de limpieza de los propios centros de servicios sociales.

e) *Profesionales del Trabajo Social que ofrecen la prestación de los servicios sociales*: las entidades locales gestoras de la prestación de los servicios sociales y a las que están vinculadas jurídicamente los profesionales del Trabajo Social que ofrecen la prestación, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda.

Las entidades locales asumen con la suscripción de los convenios de colaboración la obligación de garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo, y para su cumplimiento deberán garantizar que el número total de profesionales del Trabajo Social reconocidos a los servicios sociales, y que se financian en los citados convenios, se encuentren contratados y a disposición de los servicios sociales.

Para ello, con el fin de garantizar la efectiva prestación de los servicios sociales mediante el refuerzo de estos, máxime con la situación actual de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación **cause baja** o se haya producido o se produzca un incremento **del número de profesionales del Trabajo Social** de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio -y que, como se ha expresado anteriormente, vienen reconocidos y contemplado su financiación en el propio convenio-, la entidad local competente **procederá a la cobertura del puesto de trabajo** en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa

estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, **evitando** con ello **un vacío en la atención a la población** y que puedan quedar **desiertas las plazas** derivadas del incremento del número de profesionales del Trabajo Social reconocidas y presupuestadas en el convenio. En cualquier caso, la entidad local competente deberá proceder a la cobertura del puesto de trabajo en un plazo no superior a 30 días desde que se produzca el hecho causante.

Las entidades locales deberán comunicar a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias el nombre y apellidos del citado personal y, en su caso, la sustitución o la situación en la que se encuentra, conforme se desprende de los propios convenios de colaboración suscritos.

3. Además de lo previsto en el apartado anterior, las entidades locales deberán remitir a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias a través de la dirección de correo electrónico politica.social@salud-juntaex.es y con el Asunto: Reactivación SSASB “00...” correspondiente, en el plazo de 72 horas siguientes a la entrada de la Comunidad Autónoma de Extremadura o, en su caso, de la provincia en la fase 3, un documento, según modelo que se remitirá por esta dirección general, debidamente cumplimentado que contenga la siguiente información:

- a) Fecha en la que se ha iniciado la atención presencial en cada una de las entidades locales que integran el servicio social de atención social básica con indicación del horario de atención presencial al público y si se han establecido franja horaria o días para personas de riesgo.
- b) Si se ha establecido algún protocolo específico en materia de servicios sociales. En caso afirmativo: fecha de aprobación del protocolo.
- c) Si se ha establecido sistema de cita previa. En caso afirmativo: indicación del sistema para el acceso a la cita previa y última fecha de cita previa asignada.
- d) Si se han reiniciado las visitas a domicilio y, en su caso, fecha de inicio de las visitas.
- e) Si se han establecido canales formales de coordinación / cooperación con entidades del tercer sector de acción social. En caso afirmativo: fecha de formalización y fecha de las reuniones celebradas.

Cuarto. - Incumplimiento.

La inobservancia de lo establecido en la presente resolución será un supuesto de incumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la suscripción de los convenios o sus prórrogas a que se refiere el apartado segundo, y podrá conllevar la aplicación de las medidas que, como consecuencia del incumplimiento, establece el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio en relación con la extinción y liquidación de los convenios, y, de forma desarrollada, en la cláusula del convenio que regula la extinción y liquidación del convenio; todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse en materia de seguridad ciudadana, de medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias tanto para personal que preste sus servicios en los centros de servicios sociales de atención social básica como para las personas usuarias que acudan a estos centros, o de otra naturaleza derivadas del incumplimiento de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, y demás normativa que le sea de aplicación.

Quinto. – Efectos.

La presente resolución producirá efectos, tras su notificación a las partes interesadas, con la entrada en la Fase 3 del Plan de Transición hacia la Nueva Normalidad, y mantendrá su eficacia durante la vigencia del estado de alarma.

No obstante, la presente resolución podrá ser objeto de modificación para su adaptación y adecuación a las nuevas medidas que puedan aprobarse por las autoridades competentes de la comunidades autónoma o estatal.

Dese traslado de la presente resolución, con esta misma fecha, a los representantes legales de las entidades locales, como partes firmantes de los convenios, para que procedan a su cumplimiento y dar conocimiento del contenido de la misma a las personas usuarias y demás personal o responsables de los centros que pudieran verse afectados.

Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES, INFANCIA Y FAMILIAS - Carmen
Nuñez Cumplido
Fecha: 4/6/2020 14:58

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1591497342902
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

